



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Ing. Jaime Durango Flores**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Ganaderos "4 DE OCTUBRE", domiciliada en el Sector San Francisco, parroquia La Carolina, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 170 SFA/DOA/MAG, de 27 de febrero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 194 SFA/DIPA, de 8 de marzo del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

**A C U E R D A :**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Ganaderos "4 DE OCTUBRE", domiciliada en el Sector San Francisco, parroquia La Carolina, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACION DE GANADEROS  
"4 DE OCTUBRE"**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA CONSTITUCION DENOMINACION Y DOMICILIO**

**ART. 1.-** Constituyese la Corporación de Ganaderos "4 de Octubre", domiciliada en el Sector San Francisco, parroquia La Carolina, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, como una entidad de servicio con calidad al cliente en la producción y comercialización en pequeña escala de productos pecuarios, con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se registrá por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, así como las

---



disposiciones de la Constitución, Política del Estado, del presente Estatuto y reglamentos que con posterioridad se dictaren.

**ART. 2.-** La corporación como tal se dedicará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical, religioso y/o partidista. Podrá ejercer actividades de crédito para producción y comercialización de productos pecuarios dentro del marco de la ley.

**ART. 3.-** La Corporación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

**ART. 4.-** La Corporación en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren y que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

**ART. 5.-** Los objetivos de la Corporación de Ganaderos "4 de Octubre" son los siguientes:

- a) Agrupar en su seno a hombres y mujeres que se dediquen en pequeña escala a la producción y crianza de bovinos y a la comercialización de productos pecuarios, observando y cumpliendo estrictas normas de sanidad, higiene y conservación del medio ambiente;
- b) Desarrollar actividades específicas en producción y comercialización de este tipo de productos sin contaminar el entorno ecológico y social;
- c) Desarrollar las actividades, programas y proyectos propios de esta actividad.
- d) Obtener asistencia técnica de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- e) Propender a la superación, social, económica y cultural de todos sus asociados;
- f) Mantener buenas relaciones de intercambio de experiencias en estas áreas técnicas de la producción y comercialización con organizaciones similares para realizar proyectos que beneficien mutuamente;
- g) Procurar la dotación de obras de infraestructura básica relacionada con el cumplimiento de los fines de la organización, que permita el desarrollo y crecimiento económico, social y cultural de sus asociados;
- h) Capacitar permanentemente a sus asociados en actividades productivas y de comercialización, que involucren también la defensa de la naturaleza;
- i) Fomentar entre los socios el espíritu de esfuerzo propio y la ayuda mutua en los órdenes humano, organizativo, social y cultural; y,
- j) Revitalizar y mantener la cultura propia como identidad de los asociados.

**ART. 6.-** Por su naturaleza y fines la Corporación queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreaciones, unidades de producción agrícola o ganadera, sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.

## CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

**ART. 7.-** La Corporación estará integrada por:

- a) **SÓCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la organización;
- b) **SÓCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **SÓCIOS HONORIFICOS.-** Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la organización. Tendrán derecho a voz pero no a voto

**ART. 8.-** Para ser socio de la corporación se requiere:

- a) Ser mayor de edad en uso y goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Dedicarse como actividad a la producción y comercialización de productos agropecuarios;
- c) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por la Asamblea General;



- d) No pertenecer a otra organización con fines similares; y,
- e) Dirigir su solicitud al Presidente de la organización y adjuntar copia de la cédula, papeleta de votación y ser aceptado por la Asamblea General.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

##### ART. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones del Estatuto, reglamentos, resoluciones de la asamblea y el Directorio;
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General y/o el Directorio;
- c) Aceptar los cargos o comisiones que le sean legalmente asignados por la Asamblea General o el Directorio;
- d) Prestigiar el buen nombre de la Corporación y respetar a sus dirigentes;
- e) Las demás señaladas en la Ley y el Estatuto;
- f) Solicitar al Presidente su registro como nuevo socio ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

#### DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

##### ART. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones de dirigentes y comisiones previstas en el presente Estatuto;
- b) Tener derecho a voz y voto;
- c) Beneficiarse de los servicios que creare la Corporación;
- d) Participar activamente en las actividades productivas, de comercialización, deportivas, culturales, sociales y económicas que organice la Corporación;
- e) Solicitar información económica a los dirigentes de la Corporación;
- f) Participar de los proyectos y trabajos que organice la Corporación;

##### ART. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el Directorio;
- b) Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de fondos y por el cometimiento de hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la organización; y,
- c) Por fallecimiento.

ART. 12.- En caso de que un socio presente su renuncia voluntaria, el Directorio resolverá dentro de los 15 días plazo contados a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el socio comunicará el particular al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, quien solicitará a la Directiva, resuelva en el plazo de 15 días, bajo la aclaración que de no hacerlo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, procederá a registrar su salida.

### CAPITULO CUARTO ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

##### ART. 13.- La Corporación estará integrada por las siguientes instancias administrativas.

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 14.- Es la máxima autoridad de la organización y se constituye con la mitad mas uno de sus miembros, cuando se trata de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria que se efectuará una hora después, se constituirá con el número de socios presentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

##### ART. 15.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria:

- a) La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá cada tres meses; y,
- b) La **Asamblea General Extraordinaria** cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el Directorio o a petición de las dos terceras partes de sus miembros; la convocatoria a Asamblea General se efectuará con 2 días mínimo de anticipación.



**ART. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio y las Comisiones;
- b) Aprobar, reformar e interpretar, el Estatuto y reglamentos internos de la Corporación;
- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias;
- d) Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobre pasen a los cinco salarios básicos unificados;
- e) Decidir el ingreso y salida de los socios;
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales de los miembros del directorio y las comisiones especiales;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea;
- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades;
- j) Autorizar la compra o enajenación de bienes, como la imposición de gravamen sobre los mismos; y,
- k) Las demás que le faculten el presente Estatuto, Reglamento Interno y Leyes de la República.

**DEL DIRECTORIO**

**ART. 17.- Es el órgano ejecutivo y representativo de la Corporación y está integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales y tres Vocales suplentes (de ser necesario)

**ART. 18.-** Los miembros del Directorio, durarán **dos años** en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos de su gestión.

**ART. 19.-** El Directorio, sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus miembros. La convocatoria, se hará con 8 días de anticipación.

**ART. 20.-** El miembro del Directorio que faltare a dos sesiones consecutivas del directorio o de Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.

**ART. 21.-** Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**ART. 22.- Para ser miembros del Directorio se requiere:**

- a) Estar registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Ser socio activo y hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten por lo menos seis meses antes de su elección;
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas;
- d) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la organización o cualquiera de los socios. Deberá demostrar una conducta intachable y probada honestidad; y,
- e) El candidato será mayor de los 18 años.

**ART. 23.- Son funciones y atribuciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar y aprobar los proyectos de desarrollo social, económico, cultural y presentarlos a la Asamblea General, para su aprobación definitiva;
- c) Autorizar al Presidente la contratación de obligaciones hasta un monto de cinco salarios mínimos vitales unificados;
- d) Conocer y resolver los ingresos y renunciaciones de los socios y Directivos;
- e) Elaborar la proforma presupuestaria y de actividades para presentar a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Elaborar el proyecto de reforma del Estatuto, el Reglamento Interno y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;



- g) Cuando se trate de disolver y liquidar la Corporación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello con la autorización de la Asamblea General; y,
- h) Vigilar en forma permanente de la sanidad, limpieza y atención de calidad al cliente.

#### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 24.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las Asambleas Generales;
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos fiduciarios y cheques;
- e) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas y la correspondencia oficial;
- f) Autorizar o negar las peticiones de los socios, tendientes a la revisión de los archivos y documentos de la Corporación;
- g) Registrar ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la Directiva y la lista actualizada de socios, así como la dirección de la Corporación;
- h) Las demás atribuciones que le confieran el Estatuto y el Reglamento Interno; y,
- i) Al finalizar su gestión deberá presentar un informe de las labores realizadas, el mismo que será por escrito.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Remplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar a la Directiva y a la organización en la administración de los servicios que ésta implemente en beneficio de sus asociados y la Corporación;
- c) Las demás que le confiera el Reglamento Interno y el Estatuto; y,
- d) Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales.

#### **DEL SECRETARIO**

**ART. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:**

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Asamblea y del Directorio y elaborar las respectivas actas de cada reunión, las mismas que irán certificadas;
- b) Recibir la correspondencia oficial y contestarlas, previo conocimiento y autorización del Presidente;
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y convocatorias a Asamblea General y Directorio;
- d) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Corporación;
- e) Organizar y llevar al día la lista de socios;
- f) Las demás que le confiera el Estatuto y Reglamento Interno; y,
- g) Llevar ordenadamente el archivo de la Corporación.

#### **DEL TESORERO**

**ART. 27.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:**

- a) Mantener al día la contabilidad de la Corporación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos por concepto de multas;
- c) Manejar las cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques;
- d) Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto;
- e) Pagar las cuentas de la Corporación, previa autorización del Presidente;
- f) Llevar en forma actualizada el registro económico, los libros contables de la organización y presentar un informe cada tres meses a la Asamblea General, con sus respectivos justificativos;
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual;
- h) Llevar el inventario del patrimonio de la Corporación; y
- i) Las demás que le confiera el Estatuto y el Reglamento Interno.

#### **DEL SINDICO**

**ART. 28.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:**

- a) Reemplazar al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar a tesorería en el cobro de multas;



- c) Encargarse de los trámites legales, judiciales y extrajudiciales de la organización, para lo cual buscará el asesoramiento de un profesional del derecho autorizado por la Asamblea General;
- d) Las demás atribuciones que le confiera el Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Asesorará judicial y extrajudicialmente a los socios en asuntos inherentes a la Corporación;
- f) Asistir cumplidamente a las reuniones de Directorio y de Asamblea General; y,
- g) Cumplir a cabalidad y eficientemente con las comisiones designadas.

#### **DE LOS VOCALES**

**ART. 29.- Son funciones de los vocales:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y demás disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General;
- b) Asistir cumplidamente a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Presidir las comisiones especiales que fueran designadas; y,
- d) En caso de renuncia o ausencia de cualquier directivo, asumirán dicho cargo en el orden en que fueron electos.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 30.-** Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros (hombres y mujeres) y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un Vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Corporación y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

### **CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA CORPORACION**

**ART. 31.- Son bienes y fondos de la corporación:**

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medios lícitos;
- c) Las utilidades obtenidas por la Corporación en el ejercicio de sus actividades;
- d) Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la Asamblea General y recibidas bajo riguroso inventario; y,
- e) Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales.

**ART. 32.-** Los bienes que por cualquier título obtenga la Corporación, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.

**ART. 33.-** La Corporación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado, los demás órganos de control y a la normativa legal aplicable para estos casos.

**ART. 34.-** En todas las actividades la organización observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica, además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes o donaciones.

**ART. 35.-** Los bienes que importe o introduzca la organización al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumir y comprobarse cierta introducción indebida y al margen de la Ley se impondrá las respectivas sanciones tributarias.

### **CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES**

**ART. 36.-** La violación e incumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

**ART. 37.- La asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:**

---



- a) Multa;
- b) Suspensión; y,
- c) Expulsión.

**ART. 38.-** Las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, ni menores del diez por ciento del mismo.

**ART. 39.-** Las suspensiones de los derechos serán de treinta días, contados desde la fecha de la asamblea que conoció y resolvió la misma.

**ART. 40.-** Los socios que no concurren a tres Asambleas Generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidos automáticamente en sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, una vez que se ponga al día en sus obligaciones y cancele la multa impuesta.

**ART. 41.-** Las expulsiones serán planteadas en Asamblea General, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión, el Presidente, notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la Asamblea General a ejercer su derecho a la defensa.

Para resolver la expulsión de un socio, se requiera el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea General.

**ART. 42.-** La imposición de la expulsión se resolverá de conformidad con el literal b) del Art. 11 del presente Estatuto.

#### **CAPITULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

**ART. 43.-** La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podría disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General, y por disposición de la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

#### **CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 44.-** Los conflictos internos de la Corporación deberán ser resueltos por sus organismos propios y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, en caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

**ART. 45.-** Los socios deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, obligatoriamente en la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de tanto su ingreso como su salida.

**Art. 2.-** Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarez Cisneros Guillermina Nieves	171111282-9
2	Armas Hernández Héctor Heleodoro	100068612-9
3	Benalcazar Torres Mónica Cecilia	1003102314
4	Castillo Martínez Fabiola Margarita	100140532-1
5	Castillo Martínez José Antonio	100194971-6



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Quito - Ecuador

6	Chalacan Quelal Galo Vinicio	171869843-2
7	Enríquez Velasco Edgar Edmundo	170437773-6
8	Fraga Pergueza Carlos Marcelo	100079971-6
9	Fraga Pergueza Laura Teresa	100062453-4
10	Gómez de la Cruz Manuel Mesías	100215124-7
11	Inagan José Azael	112720688-2
12	Lara Martínez Carlos Alfonso	100040305-3
13	Malquin Echeverría Luis Alfredo	100057458-0
14	Malquin Fuel Luis Enrique	100210990-6
15	Malquin Malquin Manuel Mesías	100247365-8
16	Montalvo Galárraga Zoila América	100059140-2
17	Montenegro Muñoz Félix María	100068873-7
18	Montenegro Muñoz Juan Ignacio	100068879-4
19	Muela Cárdenas Alfredo Amilcar	100257237-6
20	Muela Cárdenas Jorge Silvio	100206708-8
21	Muñoz Proaño Edmundo Elías	100069856-1
22	Ortiz Hernández Martha Marina	100052261-3
23	Peñafiel Torres Flora María Berta	100082884-6
24	Peñafiel Torres José Daniel	100071986-2
25	Revelo Castillo Willan Armando	100334928-7
26	Revelo Perguesa Cruz Elena	100134438-9
27	Revelo Víctor Aníbal	100188003-6
28	Sánchez Pozo Segundo Aniceto	040049184-1
29	Tapia Revelo Silvio Gustavo	100286681-0
30	Terán Surita Jorge Efraín	100230801-1
31	Terán Zurita Manuel Mesías	100281288-9
32	Torres Esparza Segundo Celso	100005127-4
33	Torres Gómez Cecilia Inés	100216359-8
34	Torres Gómez Franklin Genaro	100289143-8
35	Torres Gómez Holger Arturo	100262094-4
36	Torres Gómez Lorgio Genaro	100063769-2

**Art. 3.-** Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **14 MAYO 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET  
POC  
MVC  
08-MAY-07  
HC. 154